

RESOLUCIÓN No. **5 8 7 3** DE 2019

*“Por la cual se acepta la devolución de numeración a la empresa **GILAT COLOMBIA S.A. ESP.**”*

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, y las funciones del numeral 4 del artículo 8 de la Resolución Interna CRC 244 de 2019, modificada por la Resolución Interna CRC 298 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), *“[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios”*.

Que por su parte el numeral 13 del artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, asigna a la CRC la competencia legal para *“[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico”*.

Que de manera específica el artículo 2.2.12.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*, establece que la Comisión de Regulación de Comunicaciones *“deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos.”*

Que el artículo 2.2.12.1.2.2 de la Sección 2 del Capítulo I del Título 12 del Decreto 1078 de 2015, establece de una parte que *“[p]odrá asignarse numeración a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente”*.

Que mediante las Resoluciones CRT 218 de 2005 y CRT 1195 de 2005, se asignaron sesenta y cinco mil (65.000) números para prestar el servicio de telefonía fija satelital asociada al NDC 8 a la empresa **GILAT COLOMBIA S.A. ESP.**

Que mediante la Resolución CRT 1069 de 2004, se asignaron ciento treinta y siete mil (137.000) números no geográficos para la prestación del servicio de Telefonía Móvil Rural (TMR) a través del NDC 370 a la empresa **GILAT COLOMBIA S.A. ESP.**

Que de acuerdo con la comunicación con radicados 2019302099, la empresa **GILAT COLOMBIA S.A. ESP.**, manifestó su voluntad de devolver sesenta y cinco mil (65.000) correspondientes al NDC 8 y dos (2) puntos de señalización.

Que una vez revisada la solicitud de devolución, la CRC evidenció que la empresa **GILAT COLOMBIA S.A. ESP.**, contaba con ciento treinta y siete mil (137.000) números en el NDC 370 reportados a través del Formato 5.1 de 2018 en estado de reserva. Por lo que se le solicitó a **GILAT COLOMBIA S.A. ESP.** complementación sobre el uso e implementación de la numeración en usuarios, asignada en los NDC 8 y NDC 370 con el fin de continuar con la devolución.

Que en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016, se encuentran contenidas las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación del recurso de numeración. En el artículo 6.1.6.1 se establece que los proveedores asignatarios podrán devolver en cualquier momento aquellos bloques de mínimo cien (100) números que no utilicen, mediante el Formato de Devolución de Numeración del ANEXO 6.2 del TÍTULO DE ANEXOS, a través de la página www.siust.gov.co, y, así mismo, se establece que la numeración devuelta que no haya sido implementada en usuarios entrará en estado disponible al momento de su devolución.

Que la Resolución CRC 5050 de 2016 contempla, en su artículo 6.1.6.1, que la numeración objeto de devolución que haya sido implementada para usuarios, se entenderá en estado de reserva por un período de al menos seis (6) meses.

Que de acuerdo con la comunicación con radicado 2019303986, la empresa **GILAT COLOMBIA S.A. ESP.**, complemento la información y manifestó su voluntad de devolver ciento treinta y siete mil (137.000) números del NDC 370, aclaró que los bloques de numeración a devolver han sido implementados en usuarios, por lo que se les debe asignar el estado de "En reserva".

Que, en relación con la devolución de numeración presentada a la CRC por parte de la empresa **GILAT COLOMBIA S.A. ESP.**, se determinó la pertinencia de la misma.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. Aceptar la devolución de los sesenta y cinco mil (65.000) números mencionados en la Tabla. 1, a la empresa **GILAT COLOMBIA S.A. ESP.** y, en consecuencia, proceder a modificar los mismos al estado "En reserva" en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación por el termino de seis (6) meses.

Tabla1.

NDC	Bloque		Cantidad	Implementada en usuarios
	Inicio	Fin		
8	5200000	5234999	35.000	SI
8	5235000	5264999	30.000	SI

Tabla 1. Numeración devuelta por la empresa GILAT COLOMBIA S.A. ESP.

ARTICULO 2. Aceptar la devolución de los ciento treinta y siete mil (137.000) números mencionados en la Tabla. 2, a la empresa **GILAT COLOMBIA S.A. ESP.** y, en consecuencia, proceder a modificar los mismos al estado "En reserva" en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación por el termino de seis (6) meses.

Tabla2.

NDC	Bloque		Cantidad	Implementada en usuarios
	Inicio	Fin		
370	2000000	2000999	1.000	SI
370	2050000	2059999	10.000	SI
370	2250000	2250999	1.000	SI
370	2300000	2300999	1.000	SI
370	2350000	2350999	1.000	SI
370	2400000	2403999	4.000	SI
370	2500000	2509999	10.000	SI
370	2700000	2701999	2.000	SI
370	2800000	2801999	2.000	SI
370	2900000	2901999	2.000	SI
370	3000000	3003999	4.000	SI
370	3100000	3102999	3.000	SI
370	3200000	3203999	4.000	SI
370	3300000	3302999	3.000	SI
370	3400000	3409999	10.000	SI
370	3600000	3600999	1.000	SI
370	3650000	3650999	1.000	SI
370	3700000	3702999	3.000	SI
370	3800000	3800999	1.000	SI
370	3850000	3852999	3.000	SI
370	3950000	3952999	3.000	SI
370	4050000	4056999	7.000	SI
370	4250000	4250999	1.000	SI
370	4251000	4251999	1.000	SI
370	4252000	4252999	1.000	SI
370	4253000	4253999	1.000	SI
370	4350000	4350999	1.000	SI
370	4400000	4400999	1.000	SI
370	4450000	4450999	1.000	SI
370	4500000	4500999	1.000	SI
370	4550000	4557999	8.000	SI
370	4750000	4752999	3.000	SI
370	4850000	4853999	4.000	SI
370	4950000	4950999	1.000	SI
370	4951000	4951999	1.000	SI
370	4952000	4952999	1.000	SI
370	4953000	4953999	1.000	SI
370	5050000	5050999	1.000	SI
370	5100000	5100999	1.000	SI

370	9000000	9000999	1.000	SI
370	9010000	9010999	1.000	SI
370	9040000	9040999	1.000	SI
370	9050000	9050999	1.000	SI
370	9070000	9070999	1.000	SI
370	9080000	9080999	1.000	SI
370	9110000	9110999	1.000	SI
370	9130000	9130999	1.000	SI
370	9150000	9150999	1.000	SI
370	9170000	9170999	1.000	SI
370	9190000	9190999	1.000	SI
370	9210000	9210999	1.000	SI
370	9230000	9230999	1.000	SI
370	9250000	9250999	1.000	SI
370	9280000	9280999	1.000	SI
370	9290000	9290999	1.000	SI
370	9300000	9300999	1.000	SI
370	9320000	9320999	1.000	SI
370	9330000	9330999	1.000	SI
370	9350000	9350999	1.000	SI
370	9370000	9370999	1.000	SI
370	9400000	9400999	1.000	SI
370	9420000	9420999	1.000	SI
370	9430000	9430999	1.000	SI
370	9440000	9440999	1.000	SI
370	9460000	9460999	1.000	SI
370	9490000	9490999	1.000	SI
370	9510000	9510999	1.000	SI
370	9530000	9530999	1.000	SI
370	9550000	9550999	1.000	SI
370	9570000	9570999	1.000	SI

Tabla 2. Numeración devuelta por la empresa GILAT COLOMBIA S.A. ESP.

ARTICULO 3. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **GILAT COLOMBIA S.A. ESP.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mariana Sarmiento A.

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Relacionamiento con Agentes

Rad. 2019303986 y 2019302099

Trámite ID: 1987

Proyectado por: Natalia Quevedo González

NQG *AK*